



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PEDAGOGOS Y PSICOPEDAGOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Asamblea Regional, a iniciativa de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, tiene previsto proceder a la elaboración y tramitación de una ley por la que se crea el Colegio Profesional de Pedagogos y Psicopedagogos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza el presente documento y se remite a la Oficina de la Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el objeto de posibilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Región de Murcia.

El citado artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece lo siguiente: «1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras».

De acuerdo con ello, y teniendo en cuenta el carácter de disposición general que ahora se propone, se comunica la siguiente información relacionada con la misma:





a) Problemas que pretende solucionar:

Con el proyecto de ley de creación del Colegio Profesional de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia no se pretende solucionar una problemática en particular sino crear un colegio profesional para dar respuesta a la demanda de los profesionales que ejercen la profesión de pedagogo y psicopedagogo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya que existen en la misma otros colegios profesionales que se han constituido gracias a dicha demanda, colocándose así en igualdad de condiciones con otras profesiones liberales que sí cuentan con colegio profesional.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación:

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 11.10, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de profesiones tituladas.

Los colegios profesionales son corporaciones de Derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La creación de colegios profesionales, de acuerdo con lo que establece el artículo 3.1 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, debe hacerse mediante ley de la Asamblea Regional, elaborando la Consejería cuyas competencias guarden relación directa con la profesión respectiva, a petición mayoritaria de los profesionales interesados, y previa audiencia de los colegios profesionales existentes que puedan verse afectados, el correspondiente anteproyecto de ley de creación de un nuevo colegio profesional, tal y como queda establecido en el artículo 4 de la mencionada ley.

Una vez publicada la ley que regule la creación del colegio profesional, la adscripción al colegio será un requisito indispensable para ejercer la profesión, de manera liberal, de pedagogo y psicopedagogo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se realiza esta distinción en el ejercicio de la profesión debido a que los





ciudadanos y ciudadanas que posean la titulación de grado en Pedagogía, Psicopedagogía o equivalente, pueden acceder a los cuerpos docentes mediante la especialidad de orientación educativa, no siendo necesario en este caso la adscripción al colegio profesional para ejercer unas funciones que ya vienen establecidas en la propia Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por todo lo expuesto anteriormente, y ante la demanda de los profesionales que ejercen las profesiones de pedagogo y psicopedagogo, resulta necesaria la publicación de una norma que permita la creación del Colegio Profesional de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia en cumplimiento del artículo 3.1 de la ley anteriormente mencionada.

c) Objetivos de la norma:

La finalidad principal del proyecto de ley es poner a disposición de la ciudadanía de la Región de Murcia una norma que establezca la creación del Colegio Profesional de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia y convertir la profesión de pedagogo y psicopedagogo en una profesión colegiada en nuestra Comunidad Autónoma, de manera que la adscripción al Colegio resulte una condición necesaria para el ejercicio de dicha profesión de manera liberal en la Región de Murcia.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se contemplan, se estima necesario su desarrollo normativo.

VºBº Juan García Iborra
DIRECTOR GENERAL DE
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
FORMACIÓN PROFESIONAL
E INNOVACIÓN

María del Mar Sánchez Rodríguez
SUBDIRECTORA GENERAL DE
INNOVACIÓN Y ATENCIÓN A LA
DIVERSIDAD

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

